

ORDINARIO

- No. 54-001-31-05-002-2001-00310-00
1. DEMANDANTE: PEDRO AGUSTIN BOTIA BOTIA C.C. 5.404.462
 2. DEMANDADO: CONSUELO CARVAJAL CORDERO C.C. 27.569.954
 3. DEMANDADO: JOSE FERMIN CHIA MOLINA C.C. 1.961.768
 4. DEMANDADO: JOSE VICENTE CHIVATA C.C. 1.929.065
 5. DEMANDADO: HECTOR JULIO GALVIS DAVILA C.C. 1.924.918
 6. DEMANDADO: SAMUEL GARCIA HEREDIA C.C. 1.963.396
 7. DEMANDADO: JOSE ANTONIO GONZALEZ CALDERON C.C. 1.924.959
 8. DEMANDADO: FRANCISCO ANTONIO MERCHA MOLINA C.C. 1.925.606
 9. DEMANDADO: RAFAEL ARTURO NOVA RODRIGUEZ C.C. 1.961.724
 10. DEMANDADO: CRISPULO ORDUZ C.C. 2.152.718
 11. DEMANDADO: MANUEL ROJAS C.C. 1.962.110
 12. DEMANDADO: CARLOS ARTURO SANGUINO MELO C.C. 1.994.621
 13. DEMANDADO: AGUSTIN SOTO C.C. 1.924.744
 14. DEMANDADO: JOSE DEL CARMEN URIBE HERNANDEZ C.C. 1.920.547
 15. DEMANDADO: JUAN ZAPATA C.C. 1.917.068
 16. DEMANDADO: RAQUEL CAÑAS DE ACEVEDO C.C. 27.584.080

EJECUTADO: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO E.I.S. CUCUTA S.A., NIT 890.500.529-9

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez la carpeta del presente proceso, el 24 de febrero del 2023 de la cuenta electrónica colectivoaraquechiquillo@hotmail.com el Dr. Álvaro Iván Araque Chiquillo solicita librar mandamiento de pago en el asunto (archivo 02). El 13 de marzo del 2024 se solicita el desarchivo del proceso (numeral 02) El 19 de abril del 2023 el Dr. Álvaro Iván Araque Chiquillo sustituye poder a SOCIEDAD ARAQUE CHIQUILLO Y ASOCIADOS S.A.S. (numeral 03) Pasa con un total de cinco (04) archivos, relacionados desde el consecutivo 00 al 03. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, 7 de febrero del 2024

Teniendo en cuenta el informe secretarial sería el caso proceder a resolver las peticiones presentadas por el Dr. Álvaro Iván Araque Chiquillo, debido a que auscultado el proceso se observa que, a través de la providencia del 6 de septiembre del 2001 se reconoció personería para actuar, (folio 147 del archivo 00), sin embargo, el mandato fue revocado y, en consecuencia, se otorgó poder al Dr. RODOLFO GUIERREZ CEPEDA, según providencia del 5 de marzo del 2007 (numeral 1157 del archivo 00) para los señores :

ORDINARIO

No. 54-001-31-05-002-2001-00310-00

1. DEMANDANTE: PEDRO AGUSTIN BOTIA BOTIA C.C. 5.404.462
2. DEMANDADO: CONSUELO CARVAJAL CORDERO C.C. 27.569.954
3. DEMANDADO: JOSE FERMIN CHIA MOLINA C.C. 1.961.768
4. DEMANDADO: JOSE VICENTE CHIVATA C.C. 1.929.065
5. DEMANDADO: HECTOR JULIO GALVIS DAVILA C.C. 1.924.918
6. DEMANDADO: SAMUEL GARCIA HEREDIA C.C. 1.963.396
7. DEMANDADO: JOSE ANTONIO GONZALEZ CALDERON C.C. 1.924.959
8. DEMANDADO: FRANCISCO ANTONIO MERCHA MOLINA C.C. 1.925.606
9. DEMANDADO: RAFAEL ARTURO NOVA RODRIGUEZ C.C. 1.961.724
10. DEMANDADO: CRISPULO ORDUZ C.C. 2.152.718
11. DEMANDADO: MANUEL ROJAS C.C. 1.962.110
12. DEMANDADO: CARLOS ARTURO SANGUINO MELO C.C. 1.994.621
13. DEMANDADO: AGUSTIN SOTO C.C. 1.924.744
14. DEMANDADO: JOSE DEL CARMEN URIBE HERNANDEZ C.C. 1.920.547
15. DEMANDADO: JUAN ZAPATA C.C. 1.917.068
16. DEMANDADO: RAQUEL CAÑAS DE ACEVEDO C.C. 27.584.080

EJECUTADO: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO E.I.S. CUCUTA S.A., NIT 890.500.529-9

1. JOSE VICENTE CHIVATA C.C. 1.929.065,
2. RAQUEL CAÑAS DE ACEVEDO C.C. 27.584.080,
3. FRANCISCO ANTONIO MERCHA MOLINA C.C. 1.925.606,
4. SAMUEL GARCIA HEREDIA C.C. 1.963.396,
5. CARLOS ARTURO SANGUINO MELO C.C. 1.994.621
6. MANUEL ROJAS C.C. 1.962.110,
7. JOSE ANTONIO GONZALEZ CALDERON C.C. 1.924.959 y
8. CONSUELO CARVAJAL CORDERO C.C. 27.569.954.

Así mismo en providencia del 13 de junio del 2007 se aceptó la renuncia de poder de: FRANCISCO ANTONIO MERCHA MOLINA C.C. 1.925.606, MANUEL ROJAS C.C. 1.962.110, JOSE DEL CARMEN URIBE HERNANDEZ C.C. 1.920.547

En consecuencia, conserva poder excepto facultad de recibir según auto de 9 de noviembre del 2006 (folio 1067 del archivo 00) para:

1. PEDRO AGUSTIN BOTIA BOTIA C.C. 5.404.462
2. JOSE FERMIN CHIA MOLINA C.C. 1.961.768
3. HECTOR JULIO GALVIS DAVILA C.C. 1.924.918
4. RAFAEL ARTURO NOVA RODRIGUEZ C.C. 1.961.724
5. CRISPULO ORDUZ C.C. 2.152.718
6. AGUSTIN SOTO C.C. 1.924.744
7. JUAN ZAPATA C.C. 1.917.068

Por consiguiente, considera el despacho que el profesional en derecho, es decir, el Dr. Araque Chiquillo, no tiene facultad para solicitar librar mandamiento respecto de las pretensiones enervadas a favor de: JOSE VICENTE CHIVATA C.C. 1.929.065, RAQUEL CAÑAS DE ACEVEDO C.C. 27.584.080, FRANCISCO ANTONIO MERCHA MOLINA C.C. 1.925.606, SAMUEL GARCIA HEREDIA C.C. 1.963.396, CARLOS ARTURO SANGUINO MELO C.C. 1.994.621, MANUEL ROJAS C.C. 1.962.110, JOSE ANTONIO GONZALEZ

ORDINARIO

No. 54-001-31-05-002-2001-00310-00

1. DEMANDANTE: PEDRO AGUSTIN BOTIA BOTIA C.C. 5.404.462
2. DEMANDADO: CONSUELO CARVAJAL CORDERO C.C. 27.569.954
3. DEMANDADO: JOSE FERMIN CHIA MOLINA C.C. 1.961.768
4. DEMANDADO: JOSE VICENTE CHIVATA C.C. 1.929.065
5. DEMANDADO: HECTOR JULIO GALVIS DAVILA C.C. 1.924.918
6. DEMANDADO: SAMUEL GARCIA HEREDIA C.C. 1.963.396
7. DEMANDADO: JOSE ANTONIO GONZALEZ CALDERON C.C. 1.924.959
8. DEMANDADO: FRANCISCO ANTONIO MERCHA MOLINA C.C. 1.925.606
9. DEMANDADO: RAFAEL ARTURO NOVA RODRIGUEZ C.C. 1.961.724
10. DEMANDADO: CRISPULO ORDUZ C.C. 2.152.718
11. DEMANDADO: MANUEL ROJAS C.C. 1.962.110
12. DEMANDADO: CARLOS ARTURO SANGUINO MELO C.C. 1.994.621
13. DEMANDADO: AGUSTIN SOTO C.C. 1.924.744
14. DEMANDADO: JOSE DEL CARMEN URIBE HERNANDEZ C.C. 1.920.547
15. DEMANDADO: JUAN ZAPATA C.C. 1.917.068
16. DEMANDADO: RAQUEL CAÑAS DE ACEVEDO C.C. 27.584.080

EJECUTADO: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO E.I.S. CUCUTA S.A., NIT 890.500.529-9

CALDERON C.C. 1.924.959, CONSUELO CARVAJAL CORDERO C.C. 27.569.954. y JOSE DEL CARMEN URIBE HERNANDEZ C.C. 1.920.547.

Ahora bien, respecto de las pretensiones presentadas a favor de los demás poderdantes y la solicitud de sustitución presentada, el despacho se relevará de emitir pronunciamiento por cuanto el profesional en derecho actualmente presenta incompatibilidad y/o inhabilidad para el ejercicio de la profesión al tenor de la ley 1123 de 2007, con fundamento en la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, CSJ SP085-2023, del quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023), mediante la cual se casa la sentencia del Tribunal Superior de este Distrito Judicial y, en consecuencia, confirmada integralmente la sentencia proferido por el Juzgado Quinto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de esta ciudad del 15 de enero de 2018, a través de la cual se condenó al mencionado a 72 meses de prisión, inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término y multa en cuantía de \$2.250.000.000.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,**

RESUELVE

PRIMERO. ABSTENER DE LIBRAR MANDAMIENTO de pago respecto de las pretensiones presentadas en representación de JOSE VICENTE CHIVATA C.C. 1.929.065, RAQUEL CAÑAS DE ACEVEDO C.C. 27.584.080, FRANCISCO ANTONIO MERCHA MOLINA C.C. 1.925.606, SAMUEL GARCIA HEREDIA C.C. 1.963.396, CARLOS ARTURO SANGUINO MELO C.C. 1.994.621, MANUEL ROJAS C.C. 1.962.110, JOSE ANTONIO GONZALEZ CALDERON C.C. 1.924.959, CONSUELO CARVAJAL CORDERO C.C. 27.569.954. y JOSE DEL CARMEN URIBE HERNANDEZ C.C. 1.920.547, por cuanto, el Dr. Álvaro Ivan Araque no se encuentra legitimado para actuar de conformidad con las razones vistas en la parte motiva.

SEGUNDO. DECRETAR LA INTERRUPCIÓN DEL PROCESO, al tenor del numeral 2 del art. 159 del C.G.P.

ORDINARIO

No. 54-001-31-05-002-2001-00310-00

1. DEMANDANTE: PEDRO AGUSTIN BOTIA BOTIA C.C. 5.404.462
2. DEMANDADO: CONSUELO CARVAJAL CORDERO C.C. 27.569.954
3. DEMANDADO: JOSE FERMIN CHIA MOLINA C.C. 1.961.768
4. DEMANDADO: JOSE VICENTE CHIVATA C.C. 1.929.065
5. DEMANDADO: HECTOR JULIO GALVIS DAVILA C.C. 1.924.918
6. DEMANDADO: SAMUEL GARCIA HEREDIA C.C. 1.963.396
7. DEMANDADO: JOSE ANTONIO GONZALEZ CALDERON C.C. 1.924.959
8. DEMANDADO: FRANCISCO ANTONIO MERCHA MOLINA C.C. 1.925.606
9. DEMANDADO: RAFAEL ARTURO NOVA RODRIGUEZ C.C. 1.961.724
10. DEMANDADO: CRISPULO ORDUZ C.C. 2.152.718
11. DEMANDADO: MANUEL ROJAS C.C. 1.962.110
12. DEMANDADO: CARLOS ARTURO SANGUINO MELO C.C. 1.994.621
13. DEMANDADO: AGUSTIN SOTO C.C. 1.924.744
14. DEMANDADO: JOSE DEL CARMEN URIBE HERNANDEZ C.C. 1.920.547
15. DEMANDADO: JUAN ZAPATA C.C. 1.917.068
16. DEMANDADO: RAQUEL CAÑAS DE ACEVEDO C.C. 27.584.080

EJECUTADO: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO E.I.S. CUCUTA S.A., NIT 890.500.529-9

OFICIAR a PEDRO AGUSTIN BOTIA BOTIA C.C. 5.404.462 - JOSE FERMIN CHIA MOLINA C.C. 1.961.768 - HECTOR JULIO GALVIS DAVILA C.C. 1.924.918- RAFAEL ARTURO NOVA RODRIGUEZ C.C. 1.961.724 - CRISPULO ORDUZ C.C. 2.152.718 - AGUSTIN SOTO C.C. 1.924.744- JUAN ZAPATA C.C. 1.917.068 a la asociación de pensionados de la Empresa Industrial y Comercial de Cúcuta E.S.P., E.I.S. Cúcuta, ubicada en la Calle 14 No. 7-52 Centro de la ciudad de Cúcuta, para los fines allí previstos, particularmente, a efectos de que sea enterada de esta situación y designe apoderado principal de confianza que la represente dentro del término de 5 días siguientes a su notificación de conformidad con el art. 162 del C.G.P.

TERCERO. ABSTENERSE de aceptar sustitución allegada por el Dr. Álvaro Ivan Araque, por las razones advertidas.

CUARTO. NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

QUINTO. ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2213 del 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34d667d37663dff17214e9d21ca4862e3f2ce97dc353e4ebbb197ef5eb483a08**

Documento generado en 07/02/2024 04:26:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO

No. 54-001-31-05-002-2002-00055-00

EJECUTANTE: CRISTOBAL HERNÁNDEZ VILLAMIZAR C.C.1922017

EJECUTADO: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO E.I.S. CUCUTA S.A., NIT 890.500.529-9

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez la carpeta del presente proceso, el 16 de septiembre del 2020 de la cuenta jaduca_35@hotmail.com el Dr. Álvaro Iván Araque Chiquillo solicita librar mandamiento de pago en el asunto (archivo 01). De igual forma en el numeral 02 obra sustitución de poder por parte del Dr. Araque Chiquillo a la Sociedad Araque Chiquillo y Asociados S.A.S. Pasa con un total de tres (03) archivos, relacionados desde el consecutivo 00 al 02. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, 07 de febrero de 2024

Teniendo en cuenta el informe secretarial sería el caso proceder a resolver las peticiones presentadas por el Dr. Álvaro Iván Araque Chiquillo, debido a que auscultado el proceso se observa que, a través de la providencia del 11 de septiembre de 2002, (folio 81 del archivo 00), sin embargo, el mandato fue revocado y, en consecuencia, se otorgó poder al Dr. HECTOR JOVANY ALBA ORTIZ, según providencia del 24 de marzo del 2007 (numeral 711 del archivo 00)

Por consiguiente, considera el despacho que el profesional en derecho, es decir, el Dr. Araque Chiquillo, no tiene facultad para solicitar librar mandamiento respecto de las pretensiones enervadas a favor de CRISTOBAL HERNÁNDEZ VILLAMIZAR.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,**

RESUELVE

PRIMERO. ABSTENER DE LIBRAR MANDAMIENTO de pago respecto de las pretensiones presentadas en representación de CRISTOBAL HERNÁNDEZ

ORDINARIO

No. 54-001-31-05-002-2002-00055-00

EJECUTANTE: CRISTOBAL HERNÁNDEZ VILLAMIZAR C.C.1922017

EJECUTADO: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO E.I.S. CUCUTA S.A., NIT 890.500.529-9

VILLAMIZAR, por cuanto, el Dr. Álvaro Ivan Araque no se encuentra legitimado para actuar de conformidad con las razones vistas en la parte motiva.

SEGUNDO. NO ACEPTAR LA SUSTITUCION por el Dr. Álvaro Ivan Araque, por las razones advertidas.

TERCERO. NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

CUARTO. ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2213 del 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

QUINTO. ARCHIVAR el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e4897c0a5ee5e80c20bbaca438263a51b63e7875f09515f083e64a9b4ebd445**

Documento generado en 07/02/2024 04:26:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho para resolver solicitud de entrega de depósito judicial del señor ALIRIO PAEZ MOLINA C.C. 13.470.260. Se informa que fue creada la carpeta digital para su trámite correspondiente e igualmente se debe solicitar la conversión del depósito a favor del juzgado. Así mismo, se informa que dicho título fue repartido el 24/01/2024 conforme el acta de reparto – 59- que reposa dentro de la carpeta del aquí beneficiario.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 7/02/2024

Atendiendo el informe secretarial, se procederá a la entrega del título judicial deprecado, en atención a la circular No. 048 emanada de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la cual hace referencia a que los depósitos están en custodia de la Oficina Judicial mientras sean solicitados por sus beneficiarios y que tan sólo se dispondrá la conversión cuando sean pedidos. Igualmente, en consideración a que *"el juez, puede verificar que la consignación realizada corresponde efectivamente a lo adeudado."*. Por lo tanto, una vez corroborado ello, se hace necesario tomar las siguientes determinaciones en relación con el depósito judicial a que alude la referencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERA: Óbrese de conformidad a las directrices dadas en la parte motiva de esta providencia, acorde a la circular 048 del 27 de junio del año 2008 y cuyo procedimiento es implementado a partir del 14 de agosto del mismo año.

En consecuencia, ordénese el pago una vez convertido el deposito al señor ALIRIO PAEZ MOLINA

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8277447a8dcf1124c3c678248a85f58638c43e8674422cd7a33f08e624d234f3**

Documento generado en 07/02/2024 04:26:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DEPÓSITO JUDICIAL N°
SOLICITANTE:
CONSIGNANTE:

DEPOSITO JUDICIAL 451010000244064 \$ 800.000
13256251 DANIEL HERNANDO PEÑALOZA FUENTES
9990087 LUIS FERNANDO GONZALEZ GRANADA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho para resolver solicitud de entrega de depósito judicial del señor 13256251 DANIEL HERNANDO PEÑALOZA FUENTES. Se informa que fue creada la carpeta digital en varios 2007, dejando constancia que consultado a la oficina de reparto informaron que secuencia No. 1146 del 30/ago./2007 ordenaron el conocimiento a este Despacho. Así mismo informar que en según indicaciones verbales del notificador del despacho no encuentro carpeta o archivo de reparto / o entrega de depósitos para el año 2007. Así mismo advertir que según consulta del depósito judicial aportado por el solicitante el depósito judicial objeto de pago 451010000244064 \$ 800.000 en estado impreso entregado, es decir, pendiente de pago. Obran 03 archivos.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 7 de febrero del 2024

Atendiendo el informe secretarial, se procederá a la entrega del título judicial deprecado, en atención a la circular No. 048 emanada de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la cual hace referencia a que los depósitos están en custodia de la Oficina Judicial mientras sean solicitados por sus beneficiarios y que tan sólo se dispondrá la conversión cuando sean pedidos. Igualmente, en consideración a que *"el juez, puede verificar que la consignación realizada corresponde efectivamente a lo adeudado"*. Por lo tanto, una vez corroborado ello, se hace necesario tomar las siguientes determinaciones en relación con el depósito judicial a que alude la referencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERA: Óbrese de conformidad a las directrices dadas en la parte motiva de esta providencia, acorde a la circular 048 del 27 de junio del año 2008 y cuyo procedimiento es implementado a partir del 14 de agosto del mismo año.

En consecuencia, una vez convertido ordénese el pago a 13256251 DANIEL HERNANDO PEÑALOZA FUENTES

NOTÍFQUESE y CÚMPLASE

Diego Fernando Gomez Olachica

Firmado Por:

Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcd12a7388bf0beef78449fdebacedc49599ceb24413058a10198a2aeb581c5**

Documento generado en 07/02/2024 04:26:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>